REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 AGO 2023

Proceso Nº 2018-00087.

1. Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de Diana Julieth Casas Ortiz quien funge como curadora *ad lítem* de los demandados Carmen Alcira Garzón Hernández, Héctor Julio Garzón Hernández, Fredy Alberto Garzón Hernández, Sandra Milena Garzón Hernández, personas indeterminadas, herederos indeterminados de Héctor Julio Garzón Guevara (q.e.p.d.) y herederos indeterminados de María Hernández Torres Garzón (q.e.p.d.). quien formuló la excepción de mérito denominada genérica. (fl. 257 a 260).

2. Téngase por fenecido en silencio el traslado de la reforma de la demanda respecto de los demandados Héctor Giovani Garzón Castellanos, Cesar Andres Garzón Castellanos y Jhon Jairo Garzón Castellanos.

3. Advierte el despacho que la vinculada como acreedora hipotecaria Corporación de Ahorro y Vivienda las Villas no ha sido debidamente notificada. Téngase en cuenta que el aviso quedó errado, pues se indicó citación, y el termino otorgado no corresponde al legal para ejercer defensa (fl. 105 a 113).

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta debidamente la notificación personal del acreedor hipotecario Corporación de Ahorro y Vivienda las Villas, bien sea de forma electrónica conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P.

Se le advierte que deberá notificar el auto que admitió la reforma de la demanda y concediéndole el término de veinte (20) días para ejercer defensa.

Igualmente deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la referida vinculada.

5. Cumplido lo anterior, se procederá a disponer sobre la contestación de la demanda por parte de la curadora ad lítem.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 050 Fecha 14 AGO 2023

El Secretario(a),